REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Expediente: **190013333004 2016 00319 00**
Demandante: **JESUS ANTONIO OROZCO**
Demandado: **MUNICIPIO DE MORALES-CAUCA**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

AVISO

EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, informa a la Comunidad, que dentro del proceso MEDIO CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO propuesta por el señor JESUS ANTONIO OROZCO contra el MUNICIPIO DE MORALES, se ha dictado auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que INTERRUMPE EL PROCESO y adopta otras determinaciones, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO**. – Tener como sucesores procesales del señor JESÚS ANTONIO OROZCO a sus hijas CLAUDIA PATRICIA OROZCO RIVERA, MÓNICA ISABEL OROZCO RIVERA y a ANGIE TATIANA OROZCO, por las razones que anteceden.*
>
> ***SEGUNDO. –** Los herederos determinados y las personas que llegaren a reclamar los derechos económicos que resulten de este proceso, deberán allegar copia auténtica de la escritura pública o de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que los reconozca como herederos del señor JESÚS ANTONIO OROZCO, y en qué cuota parte tendrían derecho en las resultas de este proceso.*
>
> ***TERCERO. DECRETAR** la interrupción del proceso, por las razones que anteceden.*
>
> ***CUARTO. –** De conformidad con el artículo 160 del CGP envíese aviso, a las señoras CLAUDIA PATRICIA OROZCO RIVERA, MÓNICA ISABEL OROZCO RIVERA y a ANGIE TATIANA OROZCO (inciso 2 del artículo 160 CGP), para que en calidad de sucesoras procesales del señor JESÚS ANTONIO OROZCO, comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. En el expediente se registra como dirección del demandante: Vereda Matarredonda, del Municipio de Morales, Cauca.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

QUINTO- *Notifíquese la presente providencia como lo dispone el CPACA."*

Para los efectos del artículo 160 del C.G.P., se le hace saber a los interesados, de la existencia del presente proceso.

Se expide en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Se fija en la web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-popayan/183

MERCEDES NATALIA CASAS SEVILLA
Secretaria